

#### V. Información y presentación de solicitudes

##### V.1 Los impresos pueden solicitarse en:

Centro de Promoción de Diseño y Moda, Departamento de Información, paseo de la Castellana, 149, tercero-derecha, 28046 Madrid. Teléfono: 91/572.10.83. Télex: 41908 CPDM. Fax: 91/571.15.64.

Horario de información: Lunes a viernes, de nueve treinta a catorce treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

V.2 Las solicitudes podrán ser presentadas a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

V.3 Las solicitudes deberán ser realizadas con tres meses de anterioridad a la fecha prevista para el viaje.

V.4 No se admitirá ninguna solicitud que no tenga los documentos y fotocopias correspondientes mencionados en el apartado IV.

#### VI. Lugar de presentación de solicitudes

##### VI.1 Las solicitudes serán dirigidas a:

«Bolsas de viaje», Comisión de Selección. Sector: (Indicar si es textil/confección, industrias de la piel o bisutería/joyería). Centro de Promoción de Diseño y Moda, paseo de la Castellana, 149, cuarto-derecha, 28046 Madrid.

#### VII. Tramitación

VII.1 Las solicitudes serán evaluadas por la «Comisión de Selección» formada a tal efecto por el Centro de Promoción de Diseño y Moda. Dicha Comisión de Selección se reserva el derecho de pedir al solicitante de la beca cuantos datos crea necesarios para una mejor comprensión de la información recibida, así como una entrevista personal.

VII.2 La Comisión de Selección elevará una propuesta de concesión de bolsa de viaje a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva.

VII.3 La composición de la Comisión de Selección se dará a conocer al término del proceso selectivo.

#### VIII. Obligaciones de los adjudicatarios

VIII.1 Presentar a la Comisión de Selección al finalizar el periodo de la bolsa de viaje una Memoria/informe, incluyendo los siguientes puntos:

- Desarrollo del trabajo realizado.
- Valoración del cumplimiento de los objetivos previstos por el adjudicatario.
- Dossier de trabajos realizados.

#### IX. Sistema de cobro

IX.1 50 por 100 al inicio de la bolsa de viaje, en pesetas.

IX.2 50 por 100 restante a la presentación de la Memoria final, en pesetas.

#### X. Renuncias

X.1 Si los adjudicatarios renuncian a la bolsa de viaje sin causa justificada y regresan al país de origen deberán reembolsar la cantidad percibida.

\* Estos certificados deberán ser presentados en fotocopias compulsadas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5809

ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.258, interpuesto por «Bodegas La Gloria, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.258, interpuesto por «Bodegas La Gloria, Sociedad Anónima».

nima», sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Bodegas La Gloria, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 3 de enero y 4 de agosto, ambas del año 1986; la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente con la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5810

ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro, cosecha de 1990 (campana comercial 1990-1991).

El Reglamento número 2.727/1975, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre la Organización Común del Mercado en el sector de los cereales, establece, en su artículo 10, la concesión de una ayuda a la producción de trigo duro en las zonas de la Comunidad en las que este cultivo constituye parte tradicional e importante de la producción agraria.

Las normas generales, relativas a la concesión de esta ayuda, se establecen en el Reglamento (CEE) número 3.103/1976, del Consejo, modificado en último lugar por el número 1.216/1989, del Consejo. Por su parte, el Reglamento (CEE) número 1.738/1989, de la Comisión, establece las normas de aplicación de esta medida y, muy particularmente, las referentes al control de las solicitudes.

La concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación y tiene por objeto garantizar un nivel de vida equitativo para los productores de las zonas definidas, complementando el precio de intervención al efecto de mejorar en la renta de los citados agricultores.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de la norma y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios se transcriben, en parte, algunas disposiciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.-La solicitud, tramitación y concesión de la ayuda al trigo duro, reglada por la normativa comunitaria de referencia, se realizará durante la campaña de comercialización 1990-1991, según lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo.-Podrán solicitar la ayuda los agricultores que hayan efectuado siembra de trigo duro en explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Foral de Navarra y en las provincias de Badajoz, Burgos, Salamanca, Toledo y Zamora.

Tercero.-Las solicitudes de ayuda -una sola por productor de trigo duro- deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de la provincia en que radique la explotación o la mayor parte de la misma, antes del día 30 de abril de 1990, según modelo que figura en el anexo a esta Orden, que será facilitado en aquella dependencia.

Cuarto.-El importe de la ayuda será el fijado por el Consejo de las Comunidades Europeas para la campaña comercial 1990-1991.

Quinto.-El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles precisos, en orden al cumplimiento de la normativa comunitaria, antes de proceder al pago de la ayuda, aplicando lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) número 1.738/1989, de la Comisión.

Sexto.-Los pagos correspondientes se efectuarán después de la recolección y, en todo caso, antes del 30 de abril de 1991.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del MAPA y Director general del SENPA.